



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00214-00
MEDIO DE CONTROL	REPETICION
DEMANDANTE	AQUAMANÁ E.S.P
DEMANDADO	GERARDO ANTONIO RAMÍREZ GOMÉZ
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	1448
ESTADO	150 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Repetición , previsto en el artículo 142 ibídem, instaura **AQUAMANÁ E.S.P** contra el señor **GERARDO ANTONIO RAMÍREZ GOMÉZ** , en consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 modificada por la Ley 2080.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437

4. COMUNIQUESE personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al **numeral 7 y parágrafo primero** del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y **allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

Los demandantes y demandados igualmente, darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado en especial, en el artículo 186 del CPACA.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la señora **ESTEFANIA TRUJILLO ARCILA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.060.649.801 y tarjeta profesional No. 314.142 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la poderdante en los términos y para los fines del poder conferido (fls 87-88 PDF de la demanda)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54ba101728032a28eb9d25306089b3b887d7c0092c4cfaddf69d122629e7b0c5

Documento generado en 28/09/2021 10:32:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>